



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17486-61-06-802-2014-80198-00 NI.2110  
Condenado: Sergio Alexis Betancur Ríos  
Delito: Porte ilegal de armas de fuego  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto No. 0477

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Sergio Alexis Betancur Ríos**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, el 26 de agosto de 2014, condenó al señor **Sergio Alexis Betancur Ríos**, a una pena de 94 meses y 15 días de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Mediante auto interlocutorio No. 2756 del 30 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Betancur Ríos**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 18 meses y 15 días, previa suscripción de acta de compromisos.

Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Sergio Alexis Betancur Ríos**, auscultar si el condenado

Radicado: 17486-61-06-802-2014-80198-00 NI.2110  
Condenado: Sergio Alexis Betancur Ríos  
Auto No. 0477

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **IV. RESUELVE:**

- 1. Declarar la extinción de la sanción corporal y conceder la liberación definitiva**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **Sergio Alexis Betancur Ríos**, sentenciado por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales.

#### **Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Mantales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e35dc62fba9888dbb3f3b37c58531521e5e51421cf1e836d72bd2f5942fa1**

Documento generado en 18/03/2024 05:29:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NI: 2101  
Condenado: Sergio Alexis Betancur Ríos  
Auto No. 0477

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**Constancia de notificación:**

Sergio Alexis Betancur Ríos  
En libertad condicional

Dr. Guillermo Emilio Ramírez  
Defensor Público

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 judicial I penal

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA